



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Viernes 06 de Marzo del 2009

NUM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CIUDAD HIDALGO, MICH.

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA
DE LA MASA Y LA TORTILLA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, #26,
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008

EN CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 12:00 (DOCE HORAS), DEL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO) Y EN CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, «SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES», LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JOSÉ LUIS AVILA FRANCO, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASISTENTES.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO #26, DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

10.- LOS CC. REGIDORES JOSÉ MARCO VINICIO PÉREZ MONTES, RAMÓN HERNÁNDEZ CORREA Y ALEJANDRÁ REYES MARÍN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, SOMETEN A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE H.

AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN ESTA PROPUESTA Y DE LA OBTENIDA SE ADOPTA EL SIGUIENTE:

ACUERDO NO. 10.- POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:30 (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS) DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINERON. DOY FE ING. REYNALDO CORREA ALCALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- JOSÉ LUIS AVILA FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ING. PEDRO TELLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JOSÉ SAÚL ALCANTAR RUIZ.- C. DRA. BEATRIZ OLIVARES FLORES.- C. T.I.F. RAMÓN HERNÁNDEZ CORREA.- C. ASSBEIDI MAGDALENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.- C. PAULO MARTÍNEZ MORQUECHO.- C. JOSÉ MARCO VINICIO PÉREZ MONTES.- C. DRA. MARÍA ANGELINA ARRIAGA AVILA.- C. ULTIMINIO BARRERA BUCIO.- C. IGNACIO SOTO PÉREZ.- C. DR. SERGIO JESÚS AVILA IGARTUA.- C. EBERARDO VELAZQUEZ FLORES.

ING. REYNALDO CORREA ALCALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIELMENTE TOMADAS DEL LIBRO DE CABILDO NO. 3 (TRES) DEL EJERCICIO FISCAL 2008 (DOS MIL OCHO), QUE TUVE A LA VISTA, LAS CUALES OBRAN DE LA FOJA 75 «B» (SETENTA Y CINCO «B») A LA FOJA 78 «B» (SETENTA Y OCHO «B»), CONSTANDO DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES Y SE ENCUENTRAN ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. SE EXPIDE LA PRESENTE EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

El Secretario del Ayuntamiento C. Ing. Reynaldo Correa Álcala. (firmado)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés de la Administración Pública en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, (2008-2011), buscar los elementos adecuados y necesarios para satisfacer las necesidades de cada uno de los sectores que coexisten dentro del territorio municipal, al mantener un estrecho contacto con sus habitantes, sin dejar pasar por alto el papel tan importante que desempeñan las cadenas productivas en el Municipio.

Es por ello, que a fin de estimular el desarrollo de las grandes y pequeñas industrias, cualquiera que sea su nivel de competitividad, se debe reglamentar su actividad, a fin de equilibrar el impacto social y económico que pueda traer consigo su aparición, resguardando ante todo el beneficio colectivo, de acuerdo al espíritu de las garantías contenidas en los artículos 5º y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los molinos para nixtamal y las tortillas, son un producto de primera necesidad, que han trascendido en las costumbres de nuestro país, consolidándose como una industria, cuyo producto es en gran medida, la base de la alimentación del mexicano, ya que su valía permite que todos los sectores de la población tengan acceso al mismo.

Es así, que esta administración, con el ánimo de seguir cumpliendo con los compromisos adquiridos con la población Ciudad hidalguense, pendiente en ello del respeto a la Constitución, crea en el marco de sus atribuciones, los aspectos tendientes al desarrollo de manera equitativa y equilibrada, de las actividades comerciales de los particulares, a fin de coexistir dentro de un marco legal justo y una sociedad organizada de espontánea convivencia pacífica, encaminada a satisfacer las necesidades de la población.

Con la aprobación del presente Reglamento se pretende establecer las normas administrativas bajo las cuales procederá en este Municipio, la apertura y funcionamiento de los molinos para nixtamal, tortillerías y comales, los requisitos para el otorgamiento de la licencia correspondiente, así como las sanciones que procedan en caso de violación al mismo.

Especifica las obligaciones de los propietarios y encargados de los establecimientos tanto en molinos para nixtamal y tortillerías como en los centros de venta así como las prohibiciones respectivas y las circunstancias a atender en casos de cambio de propietario, domicilio, denominación o razón social; el marco de función de las autoridades competentes para el control y vigilancia de su cumplimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado; artículo 2º, 23 a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta esta iniciativa de Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se regirá en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, la apertura y funcionamiento de los molinos de nixtamal, tortillerías y comales.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Molino para nixtamal. Los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso y así obtener masa con fines comerciales;
- II. Tortillerías. Los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz;
- III. Molino tortillería. Los establecimientos en donde se elaboran con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o harina de maíz;
- IV. Comales. Aquellos establecimientos donde se elaboren tortillas con maquina manual de manera tradicional; y,
- V. Centros de venta. Las tiendas de autoservicio, minisuper, abarrotes y negocios similares que contando con licencia municipal otorgada en base a este Reglamento, realizan la venta de tortillas frías hechas de masa de maíz nixtamalizado y/o de harina de maíz al público en general.

Artículo 4. Se exime del requisito de licencia, la elaboración de tortillas de maíz que se hagan en fondas o restaurantes para los fines exclusivos del servicio que presten.

Artículo 5. Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán:

- I. Emitir los acuerdos de modificación del presente Reglamento;
- II. Resolver el recurso de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el Ley Orgánica Municipal;
- III. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- IV. Interpretar lo dispuesto en este Reglamento; y,
- V. Las demás que en este Reglamento y otras disposiciones señalan.

Artículo 6. Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo número 3 de este Reglamento, o de la persona a la cual se delegue esta facultad.

Artículo 7. Son atribuciones del Jefe de Reglamentos e Inspectores a su cargo:

- I. Realizar inspecciones y vigilar que se cumpla el presente Reglamento;
- II. Aplicar las sanciones en caso de violación al presente ordenamiento;
- III. Realizar los trámites administrativos para la revalidación anual de las licencias municipales; y,
- IV. Las demás que este Reglamento les confiera.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Se requiere licencia expedida por el Presidente y firmada por Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para efectuar la venta de tortillas.

Artículo 9. Los interesados para obtener las licencias a las que se refieren los artículos anteriores, deberán presentar al departamento de reglamentos municipales, la solicitud correspondiente, debiendo los interesados presentar

solicitud por escrito que deberá contener los siguientes datos y documentos:_____

- a) Datos generales del interesado;
- b) Copia de identificación oficial;
- c) Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento;
- d) Denominación o razón social del establecimiento, prohibiéndose emplear nombres que atenten contra la moral y las buenas costumbres; quedando igualmente prohibido utilizar nombres de marcas registradas o similares en los cuales existan variaciones en la escritura; así como contenido religioso y político;
- e) Copia certificada o simple de la escritura de propiedad del inmueble o en su caso copia del contrato de arrendamiento;
- f) Comprobante de la Secretaria de Salud de que el local reúne requisitos sanitarios de ubicación y funcionamiento;
- g) Tratándose una persona moral copia certificada del acta constitutiva y copia certificada del poder notarial correspondiente para justificar su representación; y,
- h) Dictamen Ecológico y de Protección Civil.

Además de los requisitos anteriores, para favorecer el mercado, la libre concurrencia y la distribución organizada de la actividad comercial que regula el presente Reglamento, se sugiere que el local en el que va a realizar su actividad, se encuentre a una distancia mínima de 250 doscientos cincuenta metros a la redonda de cualquier otro establecimiento del mismo giro comercial.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10.- Los propietarios o encargados de los establecimientos deberán sujetarse a las siguientes medidas y disposiciones:

I. Molinos para nixtamal, tortillerías y comales:

- A) Cuando se trate de establecimientos nuevos y en consecuencia, se tramite por vez primera

su licencia, el propietario deberá contar con maquinaria, (maquinas tortilladoras y/o molino para nixtamal), así como su tanque estacionario nuevo;

- B) Los locales deberán tener todas sus paredes bien pintadas, todas sus instalaciones para la producción de masa y tortilla;
- C) Exhibir en lugar visible el original de la licencia respectiva o copia fotostática cuando se haya remitido ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso deberá exhibir el recibo correspondiente;
- D) Sujetarse a las actividades que estipule la licencia;
- E) Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta;
- F) Expedir los productos, precisamente en el mostrador para este objeto;
- G) No permitir la entrada de animales o que estos permanezcan dentro del establecimiento;
- H) El establecimiento deberá contar con lavabo exclusivamente para el aseo de manos en el área de mostrador;
- I) Las mesas y mostradores utilizados en el expendio de masa y tortillas deben ser lisos y limpios;
- J) Para la protección de masa y tortillas deben usarse recipientes o lienzo limpios;
- K) El personal que manipule el producto deberá hacerlo con las manos limpias, libres de joyas y unas cortas. las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse con material impermeable;
- L) Los trabajadores deberán presentarse aseados y con ropa limpia, además deberán usar delantal, cubre boca y cofia;
- M) El establecimiento deberá llevar un registro de las actividades de fumigación y control de fauna nociva que se realice por contratación o auto aplicación, señalando en el mismo el nombre del proveedor, fecha en que se realizo, tipo de fumigante y demás elementos que

permitan conocer los mecanismos empleados para tal fin;

- N) Para el traslado de la masa de los molinos a las tortillerías y comales, y de las tortillerías en entregas a domicilios particulares deberá transportarse en envases cerrados, de manera que no quede expuesta al medio ambiente, además de cumplir lo dispuesto en el inciso k) de este artículo;
- O) Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que requieran;
- P) Las demás que establezcan este Reglamento u otras disposiciones legales de la materia; y,
- Q) Que los combustibles utilizados sean los apropiados para la cocción y preparación de los productos.

Artículo 11.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías, lo siguiente:

- I. Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por si solo, o a través de terceras personas en forma ambulante sin la licencia y/o permiso respectivo, quedando a criterio de la autoridad competente el otorgamiento de las mismas; y,
- II. Realizar cambio de domicilio sin la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 12.- Las personas que carezcan de establecimiento propio podrán vender tortillas en lugares específicos, como lo son: Mercados y Tianguis, teniendo la obligación de establecerse en un lugar fijo, dentro de los mismos, requiriendo para ello del permiso expedido por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO Y/O DOMICILIO

Artículo 13.- Los establecimientos indicados en el artículo 3 de este reglamento podrán cambiar de propietario, únicamente por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, debiendo para ello los interesados, exhibir la documentación idónea correspondiente.

Artículo 14.- Podrá efectuarse el cambio de domicilio, únicamente con autorización de la autoridad competente, debiéndose para ello, dar cumplimiento previo a lo que se

establece en el artículo 9 incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), m), o) y p) de este Reglamento.

Artículo 15.- La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 16.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal y tortillerías, deberán manifestarlo por escrito ante la oficina de reglamentos municipales, indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local, en donde se pretenda instalar el negocio y demás requisitos que requiera el propio Reglamento.

Artículo 17.- Satisfechos los requisitos previstos por el artículo anterior, el propietario realizará la explotación del giro que corresponda con la misma licencia previamente otorgada.

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18.- Para que se cumpla y observe el presente Reglamento, la autoridad municipal por conducto del Jefe de Reglamentos e Inspectores a su cargo, podrán llevar a cabo inspecciones de vigilancia, de acuerdo al Código de Justicia Administrativa vigente en el Estado.

Artículo 19.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas en que funcionen los establecimientos, sin necesidad de que estos sean habilitados, realizadas por los inspectores adscritos al Departamento de Reglamentos Municipales y/o las personas autorizadas legalmente.

Artículo 20.- Los Inspectores y jefe de reglamentos tendrán la facultad de infraccionar las faltas del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 21.- Los establecimientos que incurran en violaciones a lo establecido en el presente Reglamento; pueden hacerse acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Una multa de 3 a 500 salarios mínimos general vigente que rija en el Estado, en los casos siguientes:
 - a) Cuando ejerzan cualquier actividad regulada por el presente ordenamiento, sin la licencia o permiso de funcionamiento, otorgada de la autoridad municipal;
 - b) No tener a la vista o negar la exhibición a los

- inspectores de reglamentos, la licencia o permiso expedida, por la autoridad municipal;
- c) Omitir la limpieza dentro del establecimiento comercial;
 - d) Tener animales dentro del establecimiento;
 - e) Mantener sustancias toxicas, putrefactas o mal olientes dentro del establecimiento;
 - f) Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para su funcionamiento; y,
 - g) Omitir el servicio de lavamanos;
- II. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de establecimiento hasta por quince días.
- Se considera reincidencia cuando se sanciona en más de dos ocasiones a un mismo establecimiento justificadamente en menos de un año;
- III. Procederá la clausura definitiva del establecimiento cuando sea sancionado por motivos de salubridad o el producto se encuentre contaminado, además el decomiso de la mercancía involucrada;
- La clausura temporal o definitiva del establecimiento o la cancelación de la licencia municipal procederá sin perjuicio del pago de las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento; y,
- IV. Procede la cancelación de la licencia o permiso municipal, por clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 22.- Es atribución del Jefe de Reglamentos, calificar la gravedad de la falta, atendiendo las circunstancias del caso el giro del establecimiento, la reincidencia y la trascendencia del mismo dentro de la sociedad e imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 23.- En la diligencia de clausura el área de reglamentos podrá auxiliarse de la policía municipal.

Artículo 24.- Las resoluciones, acuerdos, multas o cualquier acto de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte legitimada mediante el Recurso de Revisión en los términos previstos en los artículos 151, 152, 162 al 167, Capítulo IV del título décimo de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los establecimientos de tortillerías y molino de nixtamal que ya funcionaban en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento y que además contaban con la licencia respectiva, seguirán laborando con la misma, pero deberán ajustarse a las normas de salud que se establecen en el presente Reglamento y demás leyes de la materia, debiéndose cumplir sus disposiciones dentro del termino de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Tercero. En cuanto a las solicitudes pendientes de molinos de nixtamal y tortillerías, están deberán resolverse conforme al presente ordenamiento.

Cuarto. Cualquier circunstancia que no se contemplen en el presente Reglamento será resuelta en sesión ordinaria o extraordinaria por H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

Quinto. El Presidente Municipal dispondrá que se aplique y observe.

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, Palacio Municipal, Ciudad Hidalgo, Michoacán, 19 de diciembre del 2008.

Iniciativa presentada para su discusión por la Comisión de Fomento, Industria y Comercio, aprobada en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán del día 19 de Diciembre de 2008, miembros del Ayuntamiento presentes José Luis Ávila Franco, Presidente Municipal, Pedro Tello Gómez, Síndico Municipal y los Regidores José Saúl Alcantar Ruíz, Dra. Beatriz Olivares Flores, T.I.F. Ramón Hernández Correa, L.C.C. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, Paulo Martínez Morquecho, Lic. Alejandra Reyes Marín, José Marco Vinicio Pérez Montes, Dra. Angelina Arriaga Ávila, Ignacio Soto Pérez, Ultiminio Barrera Bucio, Dr. Sergio Jesús Ávila Igartua, Eberardo Velázquez Flores.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Presidente Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán, ordena la debida promulgación y publicación del presente Reglamento, para su debida observancia.

ATENTAMENT.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

JOSÉ LUIS ÁVILA FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL,
PEDRO TELLO GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL,
REYNALDO CORREA ALCALÁ, SECRETARIO DEL

AYUNTAMIENTO.- REGIDORES: C. JOSÉ SAÚL ALCANTAR RUIZ., C. DRA. BEATRIZ OLIVARES FLORES, C. T.I.F. RAMÓN HERNÁNDEZ CORRE, C. ASSBEIDI MAGDALENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, C. PAULO MARTÍNEZ MORQUECHO, C. LIC. ALEJANDRA REYES MARÍN, C. JOSÉ MARCO VINICIO PÉREZ MONTES, C. DRA. MARÍA ANGELINA ARRIAGA ÁVILA, C. ULTIMINIO BARRERA BUCIO, C. IGNACIO SOTO PÉREZ, C. DR. SERGIO JESÚS ÁVILA IGARTUA. C. EBERARDO VELÁZQUEZ FLORES.) Firmados)

ING REYNALDO CORREA ALCALÁ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, EN BASE A LAS

ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIELMENTE TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA LAS CUALES OBRAN EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES Y SE ENCUENTRAN ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. SE EXPIDE LA PRESENTE EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2009 DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING REYNALDO CORREA ALCALÁ. (Firmado)

